

AportesDPLF

Área de Rendición de Cuentas y Transparencia Judicial

■ En este número

- [p2] **Acceso a la Información en la práctica ¿Es fácil averiguar cuánto gana el Presidente de la República y el Presidente de la Corte Suprema en nuestros países?**
- [p9] **Acceso a la información en Chile: los desafíos que vienen**
Moisés Sánchez
- [p12] **El derecho al acceso a la información en Colombia: entre una consagración constitucional avanzada y una persistente desidia administrativa**
Rodrigo Uprimny
- [p14] **El derecho a saber siempre a prueba. Los retos para hacer del acceso a la información una herramienta útil, vistos desde México.**
Jorge Romero

Noticias DPLF

- [p10] **DPLF y la Reforma Procesal Penal en América Latina**
- [p10] **DDPLF co-auspició evento internacional sobre el Sistema de Justicia Penal en México organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación**
- [p11] **Panel sobre reforma judicial en América Latina organizado por el Brookings Institution**
- [p11] **DPLF y la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México formalizan acuerdo**
- [p11] **DPLF celebra convenio de colaboración con el Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA**
- [p11] **DPLF se reúne con Magistrados de la Corte Suprema de Panamá**
- [p11] **Foro internacional en el Colegio de Abogados de Cusco**

■ Editorial

La era de la transparencia y el acceso a la información

En los últimos años, en América Latina se han emprendido acciones para promover y fortalecer la transparencia y el acceso a la información pública. Se pueden mencionar distintos factores que han hecho de este derecho un elemento fundamental de las sociedades democráticas del siglo XXI.

Diversas resoluciones de la Asamblea General de la OEA, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Claude Reyes vs. Chile*, y la aprobación de leyes de acceso a la información en distintos países de la región, son muestras claras de la importancia que el derecho a la información ha adquirido. Estamos convencidos que el acceso a la información pública se ha convertido ya en una herramienta clave, aunque no la única, para combatir la corrupción, impulsar la rendición de cuentas e incentivar la transparencia en la actividad del Estado.

En DPLF hemos enfocado nuestros esfuerzos en promover la transparencia y el acceso a la información en los sistemas de justicia de América Latina y en ese marco, hemos publicado diversos estudios al respecto (en particular “*Iniciativas de la Sociedad Civil para la Transparencia en el Sector Judicial*” 2002, “*El acceso a la información judicial en México*” 2005, “*Comparando Transparencia*” 2007 y “*Disclosing Justice*” 2007, todos disponibles en nuestro sitio Web). Por esta razón, en esta edición de AportesDPLF hemos querido hacer algo distinto y presentar los resultados de un ejercicio práctico que evaluó, en primer lugar, la existencia de determinada información en los sitios Web de algunos poderes judiciales y ejecutivos de la región, y en segundo lugar, el nivel de dificultad que existía para acceder a ella, dos cosas que en la práctica pueden ser muy distintas.

Asimismo, se contrastó la información obtenida en los sitios Web con las respuestas (cuando existieron) a las solicitudes de información enviadas a los órganos competentes sobre el mismo tema. Los resultados del ejercicio son reveladores y lo que pretenden es motivar a las autoridades responsables de estos temas a que continúen mejorando sus mecanismos y sistemas de información, haciéndolos cada vez más accesibles y amigables para los usuarios.

Queremos agradecer de manera especial a Moisés Sánchez, Director Ejecutivo de la Fundación PRO ACCESO –Chile–, Jorge Romero, Director Ejecutivo del Centro de Análisis e Investigación FUNDAR –México– y Rodrigo Uprimny, Director Ejecutivo del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad DeJuSticia –Colombia– quienes aceptaron compartir con nuestros lectores sus impresiones sobre los resultados obtenidos en esta investigación. ■

Eduardo Bertoni
Director Ejecutivo



**Judicial Accountability
and Transparency Program**

Acceso a la Información en la práctica

¿Es fácil averiguar cuánto gana el Presidente de la República y el Presidente de la Corte Suprema en nuestros países?*

Este es el reporte final de un ejercicio que DPLF llevó a cabo con la finalidad de comprobar la facilidad o dificultad con la que un ciudadano puede acceder a información pública que nosotros consideramos básica¹, como es el salario de los máximos representantes de los poderes ejecutivo y judicial.²



La metodología que usamos consistió, en primer lugar, en buscar la información en las páginas Web correspondientes, y en segundo lugar, solicitar por escrito la infor-

mación específica, esto es, el salario del presidente de la república y del presidente de la corte suprema.

Queremos resaltar que las consultas a los sitios Web oficiales se hicieron de una manera exhaustiva, aunque teniendo siempre presente que el objetivo del ejercicio no era obtener la información sino evaluar el grado de facilidad o dificultad para obtenerla. En cuanto a las peticiones por escrito, estas se hicieron en calidad de “particular” y sin usar cualquier conocimiento técnico de las disposiciones nacionales en materia de acceso a la información que se pudiera tener a la mano. Sólo se consultaron los sitios Web oficiales de cada poder del estado y de acuerdo a las instrucciones establecidas en los mismos, se presentaron las peticiones. En los casos en que no se contaba con procedimientos específicos, la información se solicitó por medio de algún correo electrónico institucional. El texto de la solicitud escrita decía:

A quien corresponda,

*Me dirijo a Usted respetuosamente, con el fin de solicitar información precisa sobre la **remuneración mensual** que recibe actualmente el Presidente de la República/Presidente de la Corte Suprema de Justicia por concepto de sus servicios. En este sentido, agradecería si me pudiera informar sobre el **monto bruto** y **monto neto** que éste percibe, especificando todos los **ingresos adicionales** tales como: primas, gastos de representación, seguros, vacaciones, gasolina, despensa, servicio de telefonía celular, y demás. La respuesta a mi solicitud puede ser enviada a esta dirección electrónica (mp_gerardo@hotmail.com). Agradeciendo de antemano su atención a la presente y su pronta respuesta, quedo a su disposición para cualquier aclaración.*

Aunque empezamos el ejercicio pensando que la información que buscábamos tendría que ser accesible de mane-

* Artículo elaborado por Gerardo Moloeznik, Fellow del Área de Rendición de Cuentas y Transparencia Judicial.

¹ Existe una discusión alrededor de la información que debería estar al alcance de los ciudadanos y la que no, sin embargo, en DPLF consideramos que los salarios de los funcionarios públicos es información que indiscutiblemente debería ser accesible a todos los ciudadanos.

² A través de su área de Rendición de Cuentas y Transparencia Judicial, DPLF ha realizado diversos estudios comparativos en materia de transparencia y acceso a la información judicial. En particular, sugerimos revisar “Comparando Transparencia” y “Disclosing Justice”, ambos disponibles en nuestro sitio Web.

ra sencilla, no siempre resultó fácil ubicar en qué parte del sitio Web se encontraba. Y una vez encontrada, en muchos casos la información se presentaba de manera confusa, en varios documentos, usando diversas categorías o criterios institucionales internos que dificultaban la interpretación de los datos encontrados y finalmente no permitían obtener una respuesta.

Cabe resaltar que, a pesar de los obstáculos encontrados, fue posible distinguir una diferencia entre los países que cuentan con una ley de acceso a la información de los que no la tienen. Mientras que en los primeros nos encontramos en la mayoría de casos con procedimientos sencillos y eficientes para desahogar las consultas planteadas, en los países donde no existe legislación, las solicitudes de información pueden representar una gestión complicada e incluso desconocida para los funcionarios.

DPLF reitera la importancia de impulsar la aprobación de leyes de acceso a la información, e invita a los países que sí cuentan con una ley a que continúen mejorando sus sistemas de información a través de a) el establecimiento de procedimientos claros y sencillos para solicitar información pública, b) la designación de una oficina y/o persona al interior de cada institución pública que se encargue de responder a las solicitudes presentadas y, c) la mejora de los sitios Web orientado a que contengan la mayor cantidad de información posible en un lenguaje claro, sencillo y accesible a los ciudadanos.

A continuación se presenta una breve descripción de las particularidades que presentó la búsqueda de información en cada uno de los países incluidos en este ejercicio. Algunos resultados son sorprendentes.

Estados Unidos

Poder Ejecutivo. En el sitio oficial www.whitehouse.gov no se encontró la información salarial del Presidente Bush, ni alguna opción para solicitar dicha información. Por lo que se llamó al número telefónico de contacto de la Casa Blanca, +1 202 456 1414. La operadora que contestó desconocía los datos y también si existía algún proceso para pedirlos. Navegando por su sitio Web se localizó el teléfono de la oficina de Acceso a la Información de la Oficina de Administración y Presupuesto (*Office of Management and Budget FOIA office*). Sin embargo, a pesar de varios intentos nunca se logró contactar a algún representante de esta oficina y se dejaron mensajes de voz. El último intento consistió en contactar a la Biblioteca del Congreso pero tampoco se obtuvo la información requerida.

Poder Judicial. De la misma manera se buscó el salario del *Chief Justice* en el sitio Web www.supremecourtus.gov sin obtener resultados positivos. Por tal razón, se llamó a la oficina de Información Pública (*Public Information Office*) +1 202 479 3211 y la persona encargada señaló que la FOIA³ no aplica a la Suprema Corte. Por indicaciones de la persona consultada anteriormente, también se llamó a la Oficina Administrativa de las Cortes de EU (*Administrative Office of the U.S. Courts*) donde tampoco se conocía la información. Finalmente, se acudió al Comité Judicial del Congreso y en su respuesta se dijo que se consultaran los grabados del Justice Alito y Justice Breyer presentados durante una audiencia el 19/04/2007 sobre Compensaciones del Poder Judicial Federal <http://judiciary.house.gov/committeestructure.aspx?committee=3>

México

Poder Ejecutivo. La compensación que recibe el Presidente de la República está disponible en su página oficial <http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/>. Sin embargo, no se establece un procedimiento determinado para hacer la solicitud de información. Por tal motivo, se escribió un correo electrónico a la Unidad de Enlace de Transparencia ([tr](mailto:transparencia@presidencia.gob.mx)ansparencia@presidencia.gob.mx) solicitando la cifra exacta que recibe este funcionario como salario. La respuesta de la Unidad de Enlace señalaba que el procedimiento adecuado para solicitar la información era por medio del Sistema de Solicitudes de Información a la Administración Pública Federal (SISI) del Instituto Federal de Acceso a la Información. A través de la página Web de esta dependencia www.sisi.org.mx se envió la solicitud el día 26/03/2008 y de acuerdo con la información contenida en el acuse de recibo, la autoridad correspondiente tenía hasta el 23/04/2008 (20 días hábiles) para dar respuesta a la petición. Además, a través de este sitio se pudo verificar continuamente el estado de la solicitud. El día 23/04/2008 por medio del SISI se respondió a la solicitud. En la respuesta se remite a una solicitud previa con el folio 0210000022408 que contiene el monto exacto mensual que recibe el Presidente Felipe Calderón.

Poder Judicial. En la página Web de la Suprema Corte de Justicia <http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/Transparencia> se encuentra una cifra total que se destina anualmente para pagar los salarios de los Ministros. Al iniciar la investigación la información correspondía al año 2007, y es en las últimas semanas que se actualizó, incluyendo el “*Manual de Percepciones, Prestaciones y demás beneficios de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para dos mil ocho*”. Además, la Corte ofrece la posibilidad de solicitar información en línea a tra-

³ Freedom of Information Act, el equivalente a las leyes de Acceso a la Información que tenemos en América Latina.

vés del Acceso Sistematizado de Información. Sin embargo, cuando se hizo la petición el servicio no estaba disponible y se indicaba el e-mail accesoinformacion@mail.scjn.gob.mx al cual se tenía que enviar la solicitud. Cabe destacar que la consulta se resolvió el mismo día que se solicitó la información, esto es, el 24/03/2008, aunque en la respuesta sólo se adjuntó el manual mencionado anteriormente que también aparece en la página Web.

Honduras

Poder Ejecutivo. En el portal de transparencia de la Presidencia www.presidencia.gob.hn sólo se detallan los gastos erogados en los viajes del Presidente así como los gastos de asambleas del Poder Ciudadano. No existe ningún apartado en el que se indique cómo solicitar algún tipo de información, por tal motivo se empleó la opción de *Sugerencias* en el apartado de *En Contacto* de la página Web del poder ejecutivo. Sin embargo, después de llenar todos los campos requeridos durante el envío de la información ocurrió (en varias ocasiones) un error interno del sitio. De manera alterna, se utilizó el Portal de Transparencia de la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial <http://transparencia.sdp.gob.hn/Solicitud/Solicitud.aspx> y se completó el formulario de solicitud que fue enviado exitosamente el día 25/03/2008 con acuse de recibo de la misma fecha. Hasta el día en que se redactó este informe no se había recibido respuesta alguna.

Poder Judicial. Al iniciar este ejercicio, en la página Web oficial aparecía una lista con los salarios de todos los empleados del poder judicial excepto los magistrados. La lista incluía ascensorista, conserje, defensor público, asistente de magistrado, y muchos más, pero no a los máximos representantes de la institución. Tiempo después, apareció en el sitio Web una segunda lista con los salarios de los magistrados. A pesar de este detalle, que después fue corregido⁴, el órgano judicial hondureño cuenta con un portal de transparencia muy útil que permite hacer la solicitud en línea, por e-mail, o personalmente. La solicitud se hizo el día 25/03/2008 vía e-mail a transparencia@poderjudicial.gob.hn porque nunca funcionó la opción de hacer la petición en línea. El día 08/04/2008 se recibió una notificación sobre la prórroga del plazo por 10 días más ante la imposibilidad de completar la información solicitada. El día 22/04/2008 se recibió la respuesta definitiva especificando todos los conceptos solicitados.

Costa Rica

Poder Ejecutivo. No se encontró la información salarial en la página de Presidencia www.casapres.go.cr. Así que se hizo la petición el día 25/03/2008 por medio de su apartado de *Contacto*. De acuerdo con la primera comunicación que se recibió por parte de la Presidencia, la solicitud fue redirigida a la Dirección de Recursos Humanos para su tramitación. El día 08/04/2008 se recibió la respuesta definitiva con la información solicitada.

Poder Judicial. La información sobre el salario del Magistrado Presidente está en el sitio Web del Poder Judicial, pero no es tan fácil encontrarla. De igual manera, su Programa de Transparencia <http://www.poder-judicial.go.cr/> hace mención a políticas y procedimientos institucionales, mas no establece un procedimiento para pedir información determinada. En un inicio se hizo la petición por medio del correo electrónico a varias oficinas (área de información de prensa y comunicación, Presidencia, e incluso la Defensoría de los Habitantes) ya que se desconocía cuál era la indicada. Presidencia remitió el día 07/04/2008 documentos elaborados por el Departamento de Personal en los que se especifica la compensación y beneficios del Magistrado Presidente.

Colombia

Poder Ejecutivo. En el caso de Colombia la información no se encontró en el sitio Web del Presidente <http://web.presidencia.gov.co/>, incluso no hay un apartado o mención relacionados con transparencia o rendición de cuentas. Entonces la petición se hizo por medio del segmento *Escríbale al Presidente* el día 25/03/2008. En la última comunicación enviada por el Ejecutivo el 17/04/2008 se notificó que la petición había sido enviada a un asesor del Presidente para su consideración aunque hasta el día en que se escribió este informe no se había entregado la información solicitada.

Poder Judicial. Durante la investigación se encontró que la página Web de la Rama Judicial http://www.ramajudicial.gov.co/cs_j_portal/index.html es algo confusa y puede resultar complicado buscar información, incluyendo los datos salariales de los Magistrados, que no aparecen en ningún apartado. Sin embargo, a través de la *línea transparente* se envió un e-mail solicitando la información el día 24/03/2008. En la respuesta recibida se señala que por cuestiones de competencia, la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial era la responsable de resolver y entregar la información. Simultáneamente, se presentó la solicitud ante el Presidente de

⁴ DPLF envió un correo electrónico para verificar si los salarios de los magistrados estaban incluidos en la lista que se encontró en el sitio Web. Es posible que esta comunicación haya promovido la actualización de la información y la publicación de una segunda lista especificando el salario de los magistrados.

la Sala Administrativa del Consejo de la Judicatura, ya que conforme a lo explicado en el sitio Web, este departamento es el encargado de los asuntos del personal. En su respuesta inicial del 26/03/2008, se solicitó que se “indicara la razón por la cual se requiere esta información personal acerca del Presidente de la Corte” (sic). Se explicó que se trataba de una investigación sobre los avances en materia de acceso a la información en Latinoamérica y uno de los aspectos a considerar era el salario de los funcionarios públicos, en especial el de los máximos funcionarios de los poderes del estado. En su respuesta final del 14/04/2008, únicamente se señaló que los salarios de los servidores públicos “no están en la página Web de la Rama Judicial sino del Departamento Administrativo de la Función Pública www.dafp.gov.co.

Perú

Poder Ejecutivo. El salario del Presidente de la República está en una norma legal que se encuentra en su página Web: <http://www.presidencia.gob.pe/transparencia.asp>. Además, en su sección de Consultas se incluye el formato de solicitud de información y se especifican los requisitos mínimos que debe contener la petición. La petición se puede presentar en persona o por correo electrónico a: accesoinf@presidencia.gob.pe. Se envió la solicitud el día 26/03/2008 y se recibió respuesta el día 02/04/2008.

Poder Judicial. La información salarial de los funcionarios del poder judicial peruano aparece en la sección de transparencia de la página Web del Poder Judicial <http://www.pj.gob.pe/transparencia/index.asp> aunque no se especifica cuánto gana el Presidente de la Corte Suprema. Encontramos un monto total para pagar a un determinado número de funcionarios así como rangos salariales, por lo que se puede deducir que el monto máximo de esos rangos, corresponde al presidente de la Corte Suprema. Asimismo, la misma forma que se utiliza para solicitar información en el Poder Ejecutivo está disponible en el sitio Web del órgano judicial. No obstante, existe una gran diferencia entre ambos, ya que en este caso no es posible hacer la solicitud vía e-mail y fue necesario llamar a la Oficina de Entrega de Información del Poder Judicial y preguntar si la solicitud se podía enviar vía fax. Se nos indicó que si era posible enviar la petición vía fax (511-426-4385), pero que era necesario contar con alguien en Perú para pagar las cuotas, si fueran necesarias, por la entrega de información. Se le hizo la aclaración que los datos podían ser entregados por medio de un e-mail. Hasta el momento en que se redactó este escrito la autoridad no había emitido respuesta alguna.

Chile

Poder Ejecutivo. Los datos sobre salarios del Poder Ejecutivo chileno no aparecen en su sitio Web <http://www.gobiernodechile.cl/>, ni existe un apartado dedicado a transparencia o acceso a la información. En consecuencia, la solicitud de la información salarial se hizo el día 26/03/2008 a través del apartado de Contacto. La petición fue recibida por el Departamento de Gestión y Correspondencia Presidencial quien remitió el escrito a la Dirección Administrativa de la Presidencia para su evaluación y en su caso dar contestación. Esta notificación fue enviada el día 02/04/2008 y hasta la fecha de cierre de la revista, no se había recibido respuesta a nuestra petición.

Poder Judicial. La información salarial del Ministro Presidente se encuentra en la sección Información General de la página Web <http://www.poderjudicial.cl/>. En este caso tampoco se cuenta con un portal de transparencia por lo que la petición se hizo el día 24/03/2008 por medio de la sección *Contáctenos* de la página general del Poder Judicial. A la fecha de cierre de la revista, no se había recibido ninguna comunicación ni respuesta por parte de las autoridades chilenas.

Uruguay

Poder Ejecutivo. La información puede ser encontrada en el portal oficial del estado uruguayo www.uruguay.gub.uy. Sin embargo, los datos están presentados de una manera confusa, ya que los cargos o puestos aparecen en una lista y los salarios en otra. En el portal de Presidencia sólo se puede contactar a la Dirección de Prensa y Difusión de la Presidencia sepredi@presidencia.gub.uy, y por eso la petición se hizo el 25/03/2008 utilizando el e-mail mencionado. La respuesta oficial llegó el 26/03/2008 señalando que la información solicitada puede ser encontrada en la página Web del Estado uruguayo. Cabe señalar que la información que se encuentra en el sitio Web además de confusa es del año 2005, por lo que se solicitó nuevamente (27/03/2008) los datos correspondientes al año en curso. Hasta el momento de cierre de la revista no se había recibido ninguna respuesta.

Poder Judicial. Los salarios se encuentran en la página Web del Poder Judicial www.poderjudicial.gub.uy en el apartado de *Organización*. Están mencionados de una manera más clara que en el caso del Poder Ejecutivo, aunque corresponden al año 2006. En este caso fue imposible hacer la petición por escrito, ya que el único dato de contacto incluido en la página es el del administrador Web. Se envió un e-mail solicitando información para contactar a otras autoridades y hasta la fecha de cierre de la revista no se había recibido respuesta. ■

Presidencia de la República — Información en el sitio Web oficial

País	Información sitio Web	Año de la información	Salario mensual
Estados Unidos	Información NO disponible http://www.whitehouse.gov/		
México	Información disponible http://www.presidencia.gob.mx/transparencia/	2007	Monto bruto: \$208, 647.92 pesos U\$ 20,323.77 dólares Monto neto: \$148, 512.04 pesos U\$ 14,466.90 dólares
Costa Rica	Información NO disponible http://www.casapres.go.cr/		
Honduras	Información NO disponible http://www.presidencia.gob.hn/		
Colombia	Información disponible pero no en: http://www.presidencia.gov.co/ sino en http://www.dafp.gov.co		
Perú	Información disponible http://www.presidencia.gob.pe/transparencia.asp	2006	\$ 16,000.00 soles U\$ 5,790.00 dólares
Chile	Información NO disponible www.gobiernodechile.cl		
Uruguay	Información disponible http://www.uruguay.gub.uy/	2005	\$222,245.00 pesos uruguayos U\$ 11,575.26 dólares

No se señala específicamente que se trate del salario del presidente, pero lo asumimos al ser el monto más alto de la lista.

Del escalafón de remuneraciones asumimos que el salario más alto y que figura en el primer lugar de la lista, corresponde al presidente. Sin embargo, de la lista del personal, el presidente Tabaré Vázquez figura en tercer lugar, generando confusión en la interpretación de estos datos.

Cantidad	Escalafón	Remuneración
2.1 - Presidencia de la República y Oficinas Dependientes		
1	P - Personal Político	222.245
1	P - Personal Político	52.116
1	P - Personal Político	42.387

Escalafón	Apellidos y Nombres	Ingreso a la Adm. Central
2.1 - Presidencia de la República y Oficinas Dependientes		
P - Personal Político	FERNANDEZ DOMINGUEZ, GONZALO DANIEL	26/07/1978
P - Personal Político	VAZQUEZ ROSAS, JORGE LUIS	01/03/2005
P - Personal Político	VAZQUEZ ROSAS, TABARE RAMON	01/10/1970

Continúa

Presidencia de la República — Información obtenida mediante solicitud

País	Forma de solicitud	Estatus de la solicitud	Salario mensual
Estados Unidos	Llamadas telefónicas a oficinas del Poder Ejecutivo.	Fue imposible hacer la solicitud	
México	A través del <u>Sistema de Solicitudes de Información a la Administración Pública Federal (SISI)</u> del IFAI	Solicitud enviada el <u>26/03/2008</u> Respuesta recibida <u>23/04/2008</u>	La información enviada está dividida por a) concepto, b) importe y c) periodicidad y está mucho más detallada que la información contenida en el sitio Web. Según nuestros cálculos, el monto bruto del salario mensual sería de \$ 208,656.92 pesos o U\$ 20, 319.88
Costa Rica	Via e-mail a la <u>Unidad de Información.</u>	Solicitud enviada el <u>25/03/2008</u> Respuesta recibida <u>08/04/2008</u>	Bruto \$3,718,636.00 colones U\$ 7, 543. 87 dólares Neto 604,466.00 colones U\$ 1,226.26 dólares G. Rep. 250,000.00 colones U\$ 507.17 dólares
Honduras	Alternativamente se pidió por medio del Portal de Transparencia de la <u>Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial.</u>	Solicitud enviada el <u>25/03/2008</u> <u>NO hay respuesta</u>	
Colombia	A través del apartado <u>Escribale al Presidente</u> del sitio Web de Presidencia	Solicitud enviada el <u>25/03/2008</u> <u>NO hay respuesta</u>	
Perú	Por el correo electrónico de <u>acceso a la información de la Presidencia (accesoinf@presidencia.gob.pe).</u>	Solicitud enviada el <u>26/03/2008</u> Repuesta recibida <u>02/04/2008</u>	\$ 16,000.00 soles U\$ 5,790.00 dólares
Chile	Por medio del apartado <u>Contacto</u> de la página Web del Gobierno de Chile.	Solicitud enviada el <u>25/03/2008</u> <u>NO hay respuesta</u>	
Uruguay	A través del correo electrónico del administrador Web del sitio oficial de Presidencia.	Solicitud enviada el <u>25/03/2008</u> Respuesta Recibida <u>26/03/2008</u> que remite a la página Web	\$222,245.00 pesos uruguayos U\$ 11,575.26 dólares

La diferencia entre el salario bruto y el neto se debe a que el presidente dona la mayor parte de su sueldo.

Presidente Corte Suprema de Justicia — Información en el sitio oficial Web

País	Información sitio web	Año de la información	Salario mensual
Estados Unidos	Información NO disponible http://www.supremecourtus.gov/		
México	Información disponible http://www.scjn.gob.mx/PortalSCJN/Transparencia/Sueldos/	2008	\$ 333,179.81 pesos U\$ 32,460.04 dólares
Costa Rica	Información disponible http://www.poder-judicial.go.cr/planificacion/Ley_Presupuesto_2008/89-%20Relaci%C3%B3n%20de%20Puestos.pdf	2008	\$1,168,200.00 colones U\$2,370 dólares
Honduras	Información disponible http://www.poderjudicial.gob.hn/misc/transparencia	2008	\$78,000.00 lempiras U\$ 4,075.66 dólares
Colombia	Información NO disponible http://www.ramajudicial.gov.co/		

La información señala un monto anual que se destina al pago mensual del salario de los 11 Ministros, por lo que asumimos que cada uno recibe aproximadamente este monto mensual.

Continúa

País	Información sitio web	Año de la información	Salario mensual
Perú	Información disponible http://www.pj.gob.pe/transparencia/index.asp	2007	\$20,748,701.12 soles U\$7,384,142.183 dólares
Chile	Información disponible http://www.poderjudicial.cl/ Sección Información General	2007	\$6,006.71 pesos U\$13,688.96 dólares
Uruguay	Información disponible http://www.poderjudicial.gub.uy/ Sección Organización	2006	\$ 74,476 pesos uruguayos U\$ 3,604.93 dólares

No se señala expresamente el salario del presidente pero asumimos que él está en el nivel más alto del escalafón del personal de la corte suprema.

Presidente Corte Suprema de Justicia — Información obtenida mediante solicitud

País	Forma de solicitud	Estatus de la solicitud	Salario mensual
Estados Unidos	Llamadas telefónicas a oficinas del judicial.	Fue imposible hacer la solicitud	
México	A través del e-mail de <u>acceso a la información</u> de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (accesoinformación@mail.scjn.gob.mx).	Solicitud 24/03/2008 Respuesta Recibida 24/04/2008	\$ 333,179.81 pesos U\$32,460.04 dólares
Costa Rica	Se hizo por e-mail a la Presidencia del Poder Judicial (presidencia@poder-judicial.go.cr)	Solicitud 24/03/2008 Respuesta Recibida 07/04/2008	Bruto 4,210,007.45 colones U\$ 8,521.94 dólares Neto 3,007,855.20 colones U\$ 6,088.52 dólares
Honduras	Por medio del e-mail de la <u>Unidad de Transparencia</u> (transparencia@poderjudicial.gob.hn).	Solicitud 24/03/2008 Respuesta Recibida 22/04/2008	Bruto \$96,465.00 lempiras U\$ 5,041.15 dólares Neto \$61,695.00 lempiras U\$ 3,224.12 dólares G.Rep 49,000.00 lempiras U\$ 2,560.69 dólares dólares
Colombia	La petición se hizo a través del apartado <u>Comuníquese con el Presidente</u> de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.	Solicitud 24/03/2008 Respuesta Recibida 07/04/2008 Los salarios están en la página del Dpto. Administrativo de la Función Pública	\$6,589,754.00 pesos U\$ 3,685.55 dólares
Perú	Formato específico enviado por FAX (511-4264385) al encargado del Poder Judicial de entregar información.	Solicitud 26/03/2008 <u>NO ha habido respuesta</u>	
Chile	Se hizo por medio del apartado <u>Contáctenos</u> de la página Web del Poder Judicial chileno.	Solicitud 24/03/2008 <u>NO ha habido respuesta</u>	
Uruguay	No hay dirección ni correo electrónico para entrar en comunicación con alguien del poder judicial.	Fue imposible hacer la solicitud	

La información señala un monto anual que se destina al pago mensual del salario de los 11 Ministros, por lo que asumimos que cada uno recibe aproximadamente este monto mensual.

El salario que se encuentra en el sitio Web es el monto base conforme a ley al que se le deben agregar otros conceptos, tales como la experiencia laboral, antigüedad en el cargo, actividades académicas, etc. De ahí la diferencia entre montos.

Acceso a la información en Chile: los desafíos que vienen

Moisés Sánchez

Director Ejecutivo de la Fundación Pro Acceso, Chile

Los cambios profundos no terminan con una ley, sino que parten con ella, a través de procesos de capacitación y sensibilización de los servidores públicos.

Hace algunas semanas, la Fundación para el Debido Proceso Legal efectuó un ejercicio de monitoreo en varios países de nuestra región, que buscaba identificar las dificultades de los ciudadanos para acceder a la información referida a las remuneraciones de Presidentes de la República y de Corte Suprema. La experiencia desarrollada en Chile evidenció que aún persisten importantes barreras prácticas para el acceso público a esta información, las que no detallo acá por estar suficientemente bien explicadas en otro apartado. Al respecto, creo necesario realizar algunos comentarios.

En primer lugar, señalar que el Congreso Nacional de Chile aprobó en el mes de enero de este año, una ley de acceso a la información pública y transparencia (que a la fecha de redacción de este artículo está siendo examinada por el Tribunal Constitucional), la que se espera tenga importantes impactos en esta materia. Desde ya, numerosas reparticiones públicas han hecho esfuerzos por colocar en sus respectivas páginas Web institucionales —aún antes de la entrada en vigor de la normativa—, información vinculada a adquisiciones, personal, remuneraciones, transferencias financieras, marco normativo, actos administrativos y resoluciones. Sin duda alguna, gran parte de estos cambios se han debido al impacto público generado por la condena al Estado de Chile por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 2006, que lo sancionó por haber negado información de interés ambiental, y por los escándalos de corrupción en operaciones de transferencias financieras directas a distintas organizaciones a fines de ese mismo año.

En segundo lugar, es importante destacar que gran parte de los cambios sustantivos que se han realizado hasta la fecha, han sido realizados principalmente por órganos del

Poder Ejecutivo, y que los efectuados en el Poder Judicial y Legislativo, aunque valorables, han sido más lentos y menos profundos. Esta lógica encuentra su correlato en la nueva ley de acceso a la información, que establece sólo obligaciones de transparencia activa respecto de estos dos últimos poderes del Estado, limitando los alcances de la transparencia pasiva, entendiendo por ella la posibilidad de ser sujeto obligado frente a solicitudes de información, básicamente al Ejecutivo.

En tercer lugar, poner de relieve que más allá de las cuestiones legales, la cultura del servidor o funcionario público todavía es más proclive a la reserva de la información, que a la publicidad de la misma. Por tal razón, no resulta sorprendente que a pesar del avance de esta agenda a nivel nacional, y de la reciente aprobación de la norma legal, aún puedan verificarse comportamientos como los detectados en este monitoreo. Eso da cuenta de la necesidad de avanzar de manera más decidida en los procesos de capacitación, y en la promoción de buenas prácticas al interior de los órganos públicos. Sobre este mismo punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su reciente informe de supervisión de cumplimiento de la sentencia de 2006, emitido el mes de mayo de este año, manifestó que mantendrá su control —en razón de la ausencia de toda mención en el informe remitido por el Estado—, respecto de las medidas de capacitación y entrenamiento que adopte el Poder Judicial en materia de acceso a la información, que entiende son claves por cuanto es el órgano responsable de atender y dar protección a solicitudes de información efectuadas por las personas, a través de la revisión de las decisiones del “Consejo para la Transparencia”, ente autónomo que la iniciativa legal ya mencionada establece para resolver los conflictos entre las personas y el Estado en la entrega de información.

Todos estos comentarios hay que mirarlos, además, a la luz de la preocupante doctrina sentada en esta materia por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional de 6 de diciembre de 2005 (Rol N°460.12-005), que al revisar la constitucionalidad de las normas sobre declaraciones patrimoniales de autoridades públicas, estableció limitaciones a la difusión y libre acceso al público a esta información, en base a criterios de protección a la vida privada, legitimando el acceso sólo para los fines de control y fiscalización. A la fecha, esta doctrina constituye un importante obstáculo a la plena difusión de la información de las remuneraciones a través de las páginas Web, lo que ha obligado a muchos órganos a tener que presentarla de tal manera que no se pueda establecer de manera directa todos los ítem que conforman las remuneraciones de sus funcionarios. Por ello, no resulta sorprendente que para determinar las remuneraciones del Presidente de la Corte Suprema, se tenga que acceder a

distintas secciones que contienen datos parciales, que no se pueden vincular sin una reflexión previa al nombre de la persona que desempeña el cargo. Esta preocupación se ve redoblada si se considera que los criterios de “máxima apertura” que considera en materia de remuneraciones la nueva ley de acceso a la información, esta siendo revisada en estos días por parte de este mismo Tribunal Constitucional.

Los cambios profundos no terminan con una ley, sino que parten con ella, a través de procesos de capacitación y sensibilización de los servidores públicos. Por ello, las dificultades identificadas en Chile en este ejercicio de monitoreo, más que una muestra de necesidad de más regulación, son sintomáticos de la necesidad de avanzar de manera mucho más decidida en el cambio cultural. Ese cambio, para ser efectivo, debe involucrar de manera especial al Poder Judicial. ■

NoticiasDPLF



Rick Messick y Linn Hammergren del WB; Máximo Langer de UCLA; y Eduardo Bertoni de DPLF

DPLF y la Reforma Procesal Penal en América Latina

El 18 de marzo, DPLF y el Banco Mundial invitaron al profesor argentino Máximo Langer, ganador del reconocimiento Margaret Popkin del Latin American Studies Association (LASA) correspondiente a 2007, a impartir una conferencia sobre la investigación premiada. El título de esta fue “*Revolution in Latin American Criminal Procedure: Diffusion of Legal Ideas from the Periphery*” y aborda el movimiento de reforma de los procedimientos procesales penales en América Latina, resaltando el papel fundamental que tuvieron en este proceso los abogados encargados de diseñar e implementar los nuevos códigos. El evento se llevó a cabo en las instalaciones del Banco Mundial y la discusión fue dirigida por Rick Messick. Linn Hammergren, gran conocedora de los procesos de reforma judicial en América Latina, fue la encargada de comentar la presentación.

DDPLF co-auspició evento internacional sobre el Sistema de Justicia Penal en México organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Del 23 al 25 de abril se llevó a cabo el congreso “*El Sistema de Justicia Penal en México, retos y perspectivas*”, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), con el co-auspicio de otras quince instituciones nacionales e internacionales, entre ellas DPLF. El evento- transmitido a nivel nacional a través de las Casas de la Cultura Jurídica y retransmitido por el Canal Judicial y el Canal del Congreso- fue inaugurado por el presidente de la SCJN y del Consejo de la Judicatura Federal, ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y contó con la presencia del presidente de la república, Felipe Calderón Hinojosa y representantes del Congreso de la Unión. En las actividades participaron más de cuarenta especialistas provenientes de México, América Latina y España.



Panel sobre reforma judicial en América Latina organizado por el Brookings Institution

El 24 de abril, Gerardo Moloeznik, Fellow del área de Rendición de Cuentas y Transparencia Judicial de DPLF, participó en una presentación organizada por Diana Negro Ponte, investigadora del Brookings Institution, sobre reforma judicial en Latinoamérica. Durante su intervención, Moloeznik resaltó la importancia de contar con la participación activa de la sociedad civil en los procesos de reforma y presentó algunas de las conclusiones de nuestra publicación titulada “Sociedad Civil y Reforma Judicial en América Latina”.

DPLF y la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México formalizan acuerdo

Recientemente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México y DPLF firmaron un convenio de colaboración que establece un marco general de cooperación entre ambas instituciones para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos programas de actividades, lo que permitirá mejorar el nivel de formación y preparación de la magistratura mexicana. En el marco de este acuerdo, se realizarán de manera conjunta conferencias, seminarios, talleres y otros encuentros y eventos académicos que posibiliten espacios de discusión e intercambio de experiencias.

DPLF celebra convenio de colaboración con el Centro de Estudios de Justicia de las Américas CEJA



Luis Enrique Vargas de CEJA y Eduardo Bertoni, Director Ejecutivo de DPLF

Dentro del marco de la XX reunión del consejo directivo del *Centro de Estudios de Justicia de las Américas* (CEJA), el 29 de abril se firmó un convenio de colaboración entre esta institución y DPLF, que servirá de marco para futuras actividades conjuntas. Asimismo, se incorporó el link de CEJA en nuestra página Web y de manera especial su boletín NEXOS, mientras que la página Web de DPLF y especialmente *AportesDPLF* ocupan ahora un lugar en su sección “enlaces destacados”.

DPLF se reúne con Magistrados de la Corte Suprema de Panamá



Abraham Siles, consultor de DPLF; Magistrado Presidente Harley Mitchell y Magistrados de la Corte Suprema de Panamá

El 20 de mayo, Abraham Siles, consultor de DPLF, sostuvo una reunión en Ciudad de Panamá con el presidente de la Corte Suprema de ese país, Harley Mitchell, y los magistrados Esmeralda A. de Troitiño, Víctor Benavides, Oydén Ortega, Jerónimo Mejía y Arnulfo Arjona. El diálogo fue muy fructífero y nos permitió obtener información de primera mano acerca del funcionamiento del poder judicial panameño, dejando abiertas las posibilidades de futuras actividades de colaboración conjunta.

Foro internacional en el Colegio de Abogados de Cusco



Iskra Chaves, Directora de la ONG cusqueña Apovridha; Katya Salazar de DPLF; Maria Clara Galvis, consultora internacional; y Soledad García, profesora de la universidad de La Plata, Argentina.

El 25 de abril, Katya Salazar, Directora de Programas de DPLF, participó en un foro dirigido a estudiantes de derecho y abogados de Cusco, Perú sobre el papel de Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la protección de los derechos fundamentales en nuestra región. Ante una audiencia de casi 200 personas, Salazar presentó las últimas actividades de DPLF resaltando el papel de las reglas y estándares interamericanos en nuestro trabajo. ■

El derecho al acceso a la información en Colombia: entre una consagración constitucional avanzada y una persistente desidia administrativa

Rodrigo Uprimny

Director Ejecutivo del Centro de Estudios de Derecho Justicia y Sociedad (DeJuSticia)

El sencillo pero significativo ejercicio investigativo comparado realizado por la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF) sobre transparencia y acceso a la información sobre funcionarios públicos no dejó muy bien parada a Colombia. Según el estudio, no había en Colombia ninguna información clara sobre los salarios del presidente o de los jueces de la Corte Suprema en las páginas Web institucionales y no fue posible conseguir dichos datos por medio de una solicitud dirigida a esas instituciones. Las respuestas institucionales fueron evasivas o exigieron explicaciones sobre cuál era la motivación para solicitar dicha información.

Esos resultados no son para nada sorprendentes. Es usual que muchos colombianos que intentan obtener información sobre las trayectorias profesionales o las remuneraciones de funcionarios públicos obtengan respuestas semejantes. Por ejemplo, un colega de la Universidad Nacional, que quería hacer un estudio sobre los magistrados de las cortes en Colombia, solicitó una copia de las hojas de vida de sus integrantes a la secretaría de uno de los tribunales. La respuesta fue negativa; el funcionario que respondió argumentó que toda esa información era reservada.

Historias parecidas han ocurrido a otras personas que han pedido otras informaciones, de indudable relevancia pública. Una periodista preguntó recientemente al director de una prisión si un congresista detenido por vínculos con organizaciones criminales había o no recibido visita de otro congresista, que tiene a su cargo la investigación de otros funcionarios estatales. El director negó esa información, que era de obvio interés para la ciudadanía, con una mezcla

sorprendente de argumentos que se trataba de datos íntimos del recluso y que si concedía esa información, entonces la gestión de la cárcel se volvía difícil, pues otros periodistas solicitarían informaciones semejantes.

Existe entonces una importante reticencia de muchos funcionarios públicos en Colombia a suministrar información a los ciudadanos, e incluso a los periodistas. Esa resistencia parece incluso más acentuada en la rama judicial que en la rama ejecutiva. Por ejemplo, las encuestas realizadas anualmente por Transparencia por Colombia sobre visibilidad y acceso a la información en las entidades públicas en Colombia han arrojado sistemáticamente una calificación relativamente pobre para las altas cortes y para el Consejo Superior de la Judicatura.

Esta desidia, o incluso renuencia, de los funcionarios colombianos a permitir el acceso de los ciudadanos y de los periodistas a la información contrasta con un reconocimiento constitucional sólido del derecho de toda persona a acceder a documentos e informaciones que se encuentran en posesión de las autoridades.

Así, la Constitución expresamente establece el Habeas Data, que permite a toda persona conocer y rectificar datos suyos que figuren en archivos públicos y privados (art. 125); igualmente establece el derecho a informar y recibir información (art.20) y a presentar peticiones por razones particulares o de interés general a las autoridades (art. 22). Además señala que toda persona tiene derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley (art. 74) y que las autoridades deben guiar su conducta, entre otros, por los principios de

El gran reto para los colombianos en este campo (y dicho sea de paso, también en muchos otros) es entonces lograr que el reconocimiento constitucional del derecho se traduzca en una modificación efectiva de las prácticas de los funcionarios en esta materia.

publicidad y moralidad (art. 209). Finalmente, en virtud de la figura del llamado bloque de constitucionalidad, la Corte Constitucional ha entendido que los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia, como la Convención Americana de Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tienen rango constitucional, con lo cual el reconocimiento de dichos tratados al derecho de toda persona a buscar, recibir y difundir informaciones se encuentra también constitucionalizado. Incluso la Corte Constitucional ha entendido que la jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre estos temas tiene indudable relevancia jurídica en Colombia.

Este reconocimiento constitucional sólido del derecho a acceder a documentos e informaciones en posesión de las autoridades tiene también ciertos desarrollos legales importantes. Así, a pesar de que en Colombia no existe una ley específica sobre acceso a los documentos y a la información oficial —lo cual es desafortunado— sin embargo existen otras normas legales relevantes en la materia. Por ejemplo, el Código Contencioso Administrativo regula el derecho de petición, estableciendo plazos perentorios para que las autoridades respondan a las solicitudes. Igualmente ese código desarrolla también ciertos aspectos del derecho de las personas a acceder a los documentos que reposan en las oficinas públicas.

Finalmente, la recepción constitucional del derecho a acceder a informaciones y documentos públicos ha dado lugar a una jurisprudencia constitucional vigorosa y progresista en la materia. Basta citar dos ejemplos recientes.

Así, en la sentencia C-491 de 2007, al estudiar una demanda contra la regulación de los gastos militares reservados, la Corte recordó los requisitos estrictos que debían cumplirse para que pudiera limitarse el acceso de una persona a una información o documentación en manos de las autoridades. En particular, la Corte señaló

que sólo es legítima la restricción si i) está autorizada por la ley o la Constitución; ii) es precisa y clara; iii) el servidor público motiva por escrito su decisión; iv) la reserva es temporal; v) existen sistemas adecuados de custodia de la información; vi) existen controles administrativos y judiciales de las actuaciones o decisiones reservadas; vii) la reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad; y viii) existen recursos o acciones judiciales para impugnar la decisión de mantener en reserva una determinada información.

Esa doctrina a su vez ha servido en casos concretos sensibles. Por ejemplo, en la sentencia T-1025 de 2007, la Corte ordenó al Ministerio de Defensa que suministrara información sobre qué militares se encontraban en servicio en una zona en donde habían sido cometidas graves violaciones de derechos humanos, con el fin de que un representante de la comunidad pudiera realizar eventuales denuncias de esos atropellos.

Este breve recuento muestra entonces que en Colombia existe un reconocimiento normativo adecuado del derecho de las personas a acceder a la información, que se acompaña de una jurisprudencia constitucional vigorosa en esta materia; pero que sin embargo subsiste una gran reticencia de los funcionarios públicos a facilitar realmente el acceso a la información.

El gran reto para los colombianos en este campo (y dicho sea de paso, también en muchos otros) es entonces lograr que el reconocimiento constitucional del derecho se traduzca en una modificación efectiva de las prácticas de los funcionarios en esta materia. Y no es un reto fácil, pues si bien algunos nuevos instrumentos jurídicos —como una ley de acceso a la información— pueden ser útiles, se requieren otras iniciativas en otros campos pues se trata de modificar una cultura administrativa de muchas décadas, que mira con sospecha casi cualquier solicitud de información por un ciudadano. ■

El derecho a saber siempre a prueba

Los retos para hacer del acceso a la información una herramienta útil, vistos desde México.

Jorge Romero

Director Ejecutivo de Fundar, Centro de Análisis e Investigación

Una de las principales lecciones de la creación de diversos regímenes de acceso a la información pública gubernamental en años recientes es la dificultad de transformar el acceso a la información pública en una herramienta *útil* para la ciudadanía. El *derecho a saber* no es fácil de afianzar, mucho menos garantizar, y depende de una amplia variedad de factores que van desde la creación de un marco normativo amplio y un órgano especializado y facultado para mediar el acceso, hasta la existencia de un sistema funcional de contrapesos institucionales que permita mejorar, gradualmente, la calidad de la información disponible a la ciudadanía.

En este contexto de incertidumbre y ante el riesgo siempre presente de retroceder, el ejercicio realizado por la *Fundación para el Debido Proceso Legal*, para valorar cuán fácil es saber cuánto ganan el titular del Ejecutivo y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia en 8 países de América, es enriquecedor e ilustrativo.

En primer lugar, son ilustrativos los dispares resultados: la información del salario del presidente es pública de oficio (por internet) en sólo tres de los ocho casos para el salario del Presidente, y en sólo seis de los ocho casos para el Presidente de la Corte. La diferencia entre la transparencia de los poderes también sorprende. Es más transparente el poder Judicial, por lo que toca a salarios, al menos. Por medio de *solicitud*, sólo se tuvo acceso a la información requerida en ocho de los dieciséis casos (50%). En los Estados Unidos, el país con el régimen de acceso en teoría más antiguo de los nueve en el estudio, fue *imposible* hacer una solicitud. Por si fuera poco, en todos los casos, excepción

hecha de Costa Rica, cuyo régimen es jurisdiccional y no especializado, la información es *imprecisa*. En suma, y como bien señala el artículo principal de este número de *Aportes*, es *muy* difícil saber cuánto ganan los funcionarios, a pesar de ser información pública *básica*.

En segundo lugar, la aparente transparencia de un país como México es ilustrativa por la historia detrás de los hallazgos. La experiencia mexicana es un botón de muestra del potencial de un régimen funcional de acceso a la información y del sistema de contrapesos, y también de sus límites. Hace sólo ocho años, era imposible saber a ciencia cierta cuánto ganaba el presidente, y hace sólo cuatro años era imposible saber cuánto ganaban los ministros de la Corte. Los resultados que hoy se observan —aunque sigan siendo, valga enfatizarlo, imprecisos— son resultado no sólo de la Ley de Acceso a la Información y la puesta en marcha de sistemas informáticos de acceso, sino de la transformación del poder legislativo en un contrapeso aunque sea *un poco* más efectivo. Me explico.

La transformación del régimen político mexicano de un sistema de partido hegemónico en uno plural comenzó a efectuarse, en la práctica, con la elección intermedia de 1997, que resultó en una minoría del partido en el poder Ejecutivo en los escaños de la Cámara de Diputados. Un grupo de cuatro partidos de oposición se adjudicó la mayoría en el Congreso, y con ello apuntaló la transformación del proceso presupuestario y la información que obligaba a entregar al presidente cada año. Además sentó las bases para la creación de un órgano de control externo, la Auditoría Superior de la Federación (ASF), con mayor autonomía

... hoy por hoy sigue siendo un acto de sofisticada interpretación y adición determinar a ciencia cierta a cuánto asciende el salario de los funcionarios públicos considerando todas las prestaciones y beneficios.

y capacidades. Desde 1998 a la fecha, el Congreso ha obligado al Ejecutivo a presentar cada vez mayor detalle del gasto, incluyendo el salario del Presidente de la República y de todos los funcionarios de nivel medio y superior. Por su parte, la ASF ha desempeñado un loable papel de verificación y documentación de información imprecisa. Una de sus primeras auditorías en uso de las nuevas atribuciones, a la Cuenta Pública de 2003, apuntó baterías sobre los fideicomisos administrados por la Suprema Corte. Los resultados fueron sorprendentes, y su impacto se refleja directamente en el *Manual* al que tuvo acceso la *Fundación* en su ejercicio.

La auditoría realizada por la ASF para el ejercicio de 2003 (resultados presentados en 2005) abocada al análisis de fideicomisos, encontró que el Presidente de la Corte ganaba 7 millones 793 mil pesos anuales (equivalente a 780 mil dólares a precios de 2004). Cuatro veces más que el Presidente de la República.⁷ Sin la ASF —a la cual, además, la Suprema Corte *negó* acceso a información— habría sido imposible saber a ciencia cierta a cuánto ascendían las prestaciones y adiciones al salario de los magistrados.⁸ Los resultados de este ejercicio impulsaron la creación de mecanismos precisos de rendición de cuentas sobre salarios y prestaciones al interior de la Corte, y en la Administración Pública en su conjunto. Pero no inmediatamente. Una nueva auditoría realizada al ejercicio de 2004 se abocó a salarios específicamente, y encontró que todavía no se habían establecido manuales y reglas claras.⁹ La auditoría de 2004 desarrolló 9 observaciones al gasto en salarios

solamente, emitiendo 11 recomendaciones y 1 pliego de observaciones. Una de esas recomendaciones fue generar el manual de percepciones, prestaciones y demás beneficios con que se respondió a la solicitud de la *Fundación*, y que sustenta los hallazgos de Gerardo Moloeznik para México, por lo que toca a la Corte.

Y en estos hallazgos, precisamente, radica la última y valiosísima lección del ejercicio: La información *aún no es suficiente*. El manual es amplio pero difícil de entender (al igual que los informes de la Auditoría), de forma que hoy por hoy sigue siendo un acto de sofisticada interpretación y adición determinar a ciencia cierta a cuánto asciende el salario de los funcionarios públicos considerando *todas* las prestaciones y beneficios. Esto es igualmente cierto para la información de la Corte, agregada sin discernir niveles de acceso a prestaciones, que para la información del Presidente, que no integra esa información en el desglose presentado ante la solicitud.¹⁰

En estas circunstancias, se hacen patentes a) la necesidad de mecanismos precisos y legalmente sustentados de acceso; b) la labor de los sistemas de control y contrapeso entre poderes para avanzar el derecho; y c) los *límites* del acceso para hacer de la información una herramienta útil, que atienda las necesidades de las y los ciudadanos. Se hace patente, en otras palabras, la dificultad *en la práctica* de promover activamente el derecho a saber —siempre en construcción, siempre a prueba. ■

¹ Ver síntesis de los resultados en Mendez, Enrique “Suma más de 72 millones al año el sueldo de 11 ministros de la Corte”, La Jornada, México, 19 de Abril de 2005. Disponible en línea en <http://www.jornada.unam.mx/2005/04/19/003n1pol.php>. Consultado el 28 de junio de 2008.

² El resultado de la Auditoría puede consultarse en el tomo 2 del Informe de Auditoría 2003, en línea en <http://www.asf.gob.mx/trans/Informes/IR2003i/Auditorias/.../Tomos/T2.pdf>. Consultado el 28 de junio de 2008.

³ El resultado de esta Auditoría puede consultarse en el tomo 2 del Informe de Auditoría 2004, en línea en <http://www.asf.gob.mx/trans/Informes/IR2004i/Auditorias/.../Tomos/T2.pdf>. Consultado el 28 de junio de 2008.

⁴ Y aún más, no explica la diferencia entre salario integrado (gravable) y la compensación garantizada, que se tasa y grava diferente, información especializada difícil de descifrar para un público ajeno al lenguaje presupuestario.

La Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF, por sus siglas en inglés) es una organización sin fines de lucro fundada en 1996 por Thomas Buergenthal, actual juez de la Corte Internacional de Justicia, y sus colegas de la Comisión de la Verdad de Naciones Unidas para El Salvador, cuyo mandato es promover el desarrollo de políticas públicas dirigidas a mejorar los sistemas nacionales de justicia y de esa manera fortalecer el estado de derecho en América Latina.

Consejo Directivo

Reinaldo Figueredo Planchart

Presidente de la Directiva

Alejandro Garro

Vicepresidente de la Directiva

Douglass Cassel

Presidente de la Fundación

Susan Popkin

Tesorera

Jorge Carpizo

Christopher Jochnick

Helen Mack

Alain Philippon

Jeremy Popkin

Margaret Roggensack

Ronald Scheman

Personal

Eduardo A. Bertoni

Director Ejecutivo

Katya Salazar

Directora de Programas

Laura Park

Directora de Operaciones y Promoción

Gerardo Moloeznik Paniagua

Coordinador Interino del Programa Rendición de Cuentas y Transparencia Judicial

Emilie Joly

Coordinadora del Programa Acceso Igualitario a la Justicia



Esta publicación ha sido posible gracias al aporte de la Fundación Open Society Institute y está disponible en nuestro sitio Web



Due Process of Law Foundation

1779 Massachusetts Ave., NW Suite 510-A

Washington, D.C. 20036

Tel.: (202) 462.7701

Fax. (202) 462.7703

E-mail: info@dplf.org Web site: www.dplf.org